



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 1 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° CMC-027-2023

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA OPTIMIZACION RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN 355MM CENTRO HISTÓRICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

NOVIEMBRE DE 2023

 ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0	Página 2 de 48
	SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente, estos deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Ahora bien, dentro de las facultades del Alcalde Municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, el municipio de Galapa - Atlántico, elaboró el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. Por lo que, en consecuencia, en el presente documento se analizan los aspectos necesarios para adelantar el Proceso de Contratación Mínima Cuantía que tendrá por objeto *“Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la optimización red de distribución de agua potable en 355MM Centro Histórico y conexiones domiciliarias para aguas residuales domésticas casco urbano en el Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico”*, en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Nº Plan de Adquisiciones	2023
	Consecutivo	85
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Inversión Administración Central	



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 3 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL ANUAL DE ADQUISICIONES	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la optimización red de distribución de agua potable en 355MM Centro Histórico y conexiones domiciliarias para aguas residuales domesticas casco urbano en el Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico						
CÓDIGO BPIN N°	2023082960030						
CAPÍTULO I. DATOS DE LA CONTRATACIÓN							
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	Noviembre de 2023						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	Ing. Jose Novoa Hernandez						
DEPENDENCIA QUE LO PROYECTA	Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura						
TIPO DE CONTRATACIÓN	Interventoría						
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Mínima Cuantía						
RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN	La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: <table border="1" data-bbox="597 1350 1469 1430"><thead><tr><th>Número certificado</th><th>Fecha certificado</th><th>Valor certificado</th></tr></thead><tbody><tr><td>0006230970</td><td>Nueve (09) de octubre de 2023</td><td>\$32.480.000</td></tr></tbody></table>	Número certificado	Fecha certificado	Valor certificado	0006230970	Nueve (09) de octubre de 2023	\$32.480.000
Número certificado	Fecha certificado	Valor certificado					
0006230970	Nueve (09) de octubre de 2023	\$32.480.000					
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA							
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN	El municipio de Galapa se encuentra ubicado al norte de Colombia a orillas del mar Caribe, en el Departamento del Atlántico. Según proyecciones del Dane del 2018, su población es de 60.000 hab. aprox. el municipio hace parte del Área Metropolitana de Barranquilla, junto a los municipios de Malambo, Soledad, Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla (núcleo urbano principal). Su posición geográfica en la zona metropolitana de Barranquilla y su cercanía con los principales centros portuarios de la Costa Caribe, proyectan a Galapa como un territorio con alto potencial en generación de condiciones logísticas, industriales, agropecuarias y de servicio enfocados al						



intercambio de bienes e internacionalización del comercio del país todo esto debido a su ubicación estratégica.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º que uno de los fines del Estado es: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los cargos y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

El Municipio de Galapa como entidad del orden territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política, tiene por finalidad servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de sus habitantes, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria la preservación de sus valores morales, culturales y patrimoniales, el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimientos de los bienes del Municipio y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades como conglomerado social y el mejoramiento de su calidad de vida.

Por otra parte, como mandato Constitucional, encontramos el Artículo 209º indica que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

En este orden, dentro de los objetivos institucionales que tiene el Municipio, está el de garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo de manera oportuna, eficiente y eficaz procurando el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Que el Municipio adelantara un proyecto que busca mejorar las presiones en la línea de distribución del casco urbano en el municipio de Galapa entre ellos los sectores comprendido en los barrios San Antonio, San Roque, Las Mercedes, Barrio Centro, Camagüey; para tal fin el proyecto consta en la construcción de 790 metros lineales de tubería PEAD de 355mm con sus respectivos empalmes para la optimización del servicio de acueducto en los barrios antes mencionados, de igual forma contempla la



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 5 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

perforación horizontal dirigida de 42 metros lineales para cruce subterráneo en estructura de drenaje al igual que la intervención de pavimentos del espacio público con el fin de poder realizar la instalación de la tubería de acueducto.

Así mismo, este proyecto busca dar una solución integral para la recolección y entrega de aguas residuales domésticas en diferentes sectores del casco urbano del municipio de Galapa y eliminar los vertimientos a la vía pública para las aguas residuales provenientes de lavandas, para lograr esta solución se proyectan la construcción de 20 conexiones domiciliarias para aguas residuales en los distintos sectores, con la finalidad de optimizar el funcionamiento del saneamiento en la zona y lograr descargar las aguas residuales de manera segura y efectiva y erradicar los vertimientos.

Actualmente existe una red de distribución de 160 mm en polietileno la cual no está generando las presiones adecuadas en diferentes sectores del municipio de Galapa, siendo afectado el correcto suministro del servicio de acueducto en distintos barrios del municipio de Galapa, como lo son el barrio San Antonio, San Roque, Las Mercedes, Barrio Centro, Camaguey, por tal motivo, se requiere ser ampliada la red existente para poder fortalecer las presiones del servicio de agua potable en los sectores anteriormente mencionados y así poder mejorar las condiciones óptimas en el servicio de acueducto.

Con respecto a las conexiones domiciliarias para el agua residual doméstica en diferentes sectores del municipio se han identificado por parte de la entidad que algunos usuarios carecen de este servicio y actualmente utilizan pozas sépticas para las aguas residuales provenientes de la descarga sanitarias y vertimientos a la vía pública para las aguas residuales provenientes de lavandas.

Los barrios que forman parte del área aferente al proyecto clasifican en el uso residencial. Algunos tramos del acueducto de Galapa se encuentran bajo pavimento rígido.

- San Antonio
- San Roque
- Las mercedes
- Barrio Centro
- Camagüey



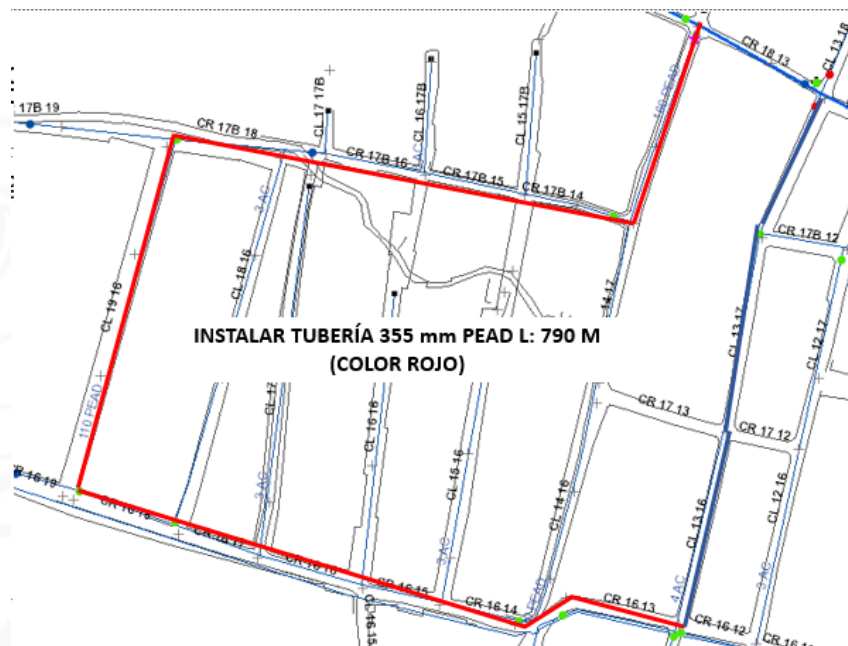
ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 6 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

Interviniendo una longitud total de instalación de tubería 355mm PEAD de 790 metros lineales.



Que, teniendo en cuenta la ejecución de dicho proyecto, se requiere contratar la correspondiente Interventoría que ejerza la vigilancia sobre el desarrollo de la ejecución del Contrato de Obra que se prevé suscribir, la cual esta definida en los siguientes términos: *“Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la optimización red de distribución de agua potable en 355 MM Centro Histórico y Conexiones Domiciliarias para aguas residuales domesticas casco urbano en el Municipio de Galapa – Departamento del Atlántico”.*

Es imprescindible establecer durante el desarrollo de la obra, elementos que permitan manejar todas las variables que se puedan presentar en la etapa de construcción y ejecución de actividades, adoptando dispositivos de juicio que permitan ejecutar las mismas en condiciones óptimas de administración de los recursos de acuerdo con la naturaleza. El control como tal, es una herramienta indispensable para poder garantizar de manera permanente el buen desarrollo de este componente, asegurando el



cumplimiento del objeto contractual y sirviendo como termómetro para la toma de decisiones ante situaciones de imprevisibilidad presentes en el desarrollo de una obra.

En este sentido, se requiere desarrollar una interventoría integral a la obra en los aspectos:

TÉCNICO: Para ejercer el control de calidad del producto, seguimiento y control de la programación de obra, monitoreo según normatividades aplicadas.

ADMINISTRATIVO: Para el seguimiento a procesos administrativos del proyecto desde su inicio hasta su liquidación.

FINANCIERO: Para llevar a cabo el seguimiento a cronogramas de inversión, recibo del producto y programas, así como, la liquidación de contratos.

AMBIENTAL: Encargada del control y seguimiento a las acciones que busquen contrarrestar un impacto negativo en el Medio Ambiente en general.

La Alcaldía de Galapa a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal, considera que debe adelantarse una interventoría contratada para que ejerza las funciones técnicas, administrativas, financieras y de tipo ambiental dado que:

1. En los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponde requiere personal suficiente y con conocimientos especializados.

2. Siguiendo con el Art. 83 *“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia (...)”*

3. El contrato por su naturaleza, requiere de especial cuidado en la vigilancia de las actividades, además se requiere contar con la debida logística para



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 8 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

realizar el control, vigilancia y seguimiento de las actividades objeto del contrato de la interventoría.

4. La interventoría deberá por su cuenta y riesgo, ejercer actividades de control, vigilancia y seguimiento en las funciones técnicas, administrativas, financieras y ambientales.

De esta manera, se estima justificado adelantar el Proceso de Contratación tendiente a seleccionar al contratista que cumplirá el objeto de *"Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la optimización red de distribución de agua potable en 355 MM Centro Histórico y Conexiones Domiciliarias para aguas residuales domesticas casco urbano en el Municipio de Galapa – Departamento del Atlántico"*.

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Los bienes y servicios que se pretenden contratar se encuentran clasificados en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas.

Código UNSPSC	Clasificación
81101501	Ingeniería de pozos
80101603	Evaluación económica o financiera de proyectos
80101604	Planificación o administración de proyectos

OBJETO DEL CONTRATO

Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la optimización red de distribución de agua potable en 355 MM Centro Histórico y Conexiones Domiciliarias para aguas residuales domesticas casco urbano en el Municipio de Galapa – Departamento del Atlántico

ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las especificaciones técnicas y/o alcance del proceso de contratación serán las siguientes:

El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, la función del interventor es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones.



Los trabajos objeto de vigilancia deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto y los aspectos que ellas no regulen, se ejecutarán de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones generales de construcción.

Para esto se requiere:

- 1 Ingeniero Civil - Director de interventoría - Dedicación (15%)
- 1 Ingeniero Civil - Residente de Interventoría - Dedicación (100%)
- 1 Profesional SISO - Dedicación (25%)
- 1 Topógrafo - Dedicación (20%)
- 1 Cadenero - Dedicación (20%)

Sin embargo, para efectos de la evaluación y cumplir con los requisitos de verificación para ser considerado ADMISIBLE, los proponentes deberán anexar en sus propuestas, solo las hojas de vida y las cartas de compromiso del personal detallado a continuación:

Ítem	Cargo	Cantidad	Profesión	Experiencia
1	Director de Interventoría (Dedicación 15%)	1	Título profesional de Ingeniero (a) Civil.	GENERAL: Deberá acreditar como mínimo ocho (08) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. ESPECIFICA: Experiencia específica como Director de Interventoría cuyo objeto o alcance haya sido interventoría técnica (como mínimo) y/o administrativa y/o financiera y/o ambiental a obras de Saneamiento Básico.
2	Residente (Dedicación 100%)	1	Título profesional de Ingeniero (a) Civil.	GENERAL: Deberá tener como mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. ESPECIFICA: Experiencia específica como Residente de Interventoría cuyo objeto o alcance haya sido interventoría técnica (como mínimo) y/o administrativa y/o financiera y/o ambiental a obras de Saneamiento Básico.

 <p>ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0</p>	<p>Página 10 de 48</p>
	<p>SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA</p>	

El proponente deberá acreditar el personal requerido. Para todos los efectos, lo hará con la aportación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales solicitados. Las hojas de vida, con anexos de diplomas, títulos, certificaciones y/o similares por medio de los cuales se acredite la formación allegada, junto con la experiencia requerida y la carta de disponibilidad para el desempeño de las actividades del presente proyecto.

Las certificaciones laborales y/o profesionales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Fecha de inicio y fecha de finalización del contrato (día, mes y año).
- Nombre y cargo de la persona que firma la certificación.
- Nombre de la entidad contratante.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga para con el municipio, con plena autonomía e independencia, para el cumplimiento del objeto contractual, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

- a.** Garantizar los servicios prestados para la consecución del Objeto contractual dentro de los plazos especificados y estipulados, optimizando. **b.** Ejecutar el objeto del contrato, prestar los servicios, objeto de este contrato cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas planteadas. **c.** Tener capacidad para suministrar personal exigido según corresponda, certificado para acreditar sus conocimientos en el área respectiva para ejecutar las obras, prestar los servicios y hacer los suministros que le corresponden. **d.** Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor del mismo. **e.** Invertir los recursos del Departamento de tal forma que se cumplan con el objeto del contrato. **f.** Entregar la totalidad de las cantidades establecidas con sus especificaciones técnicas. **g.** Coordinar con el supervisor del contrato las diferentes actividades para el desarrollo del objeto del mismo. **h.** Dar oportuna respuesta a las solicitudes y requerimientos que realice el supervisor del contrato, a través de los funcionarios competentes para ellos. **i.** Guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en desarrollo o con ocasión del contrato. **j.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolló en virtud del contrato, cuando ellos causen perjuicio a la administración o a



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 11 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

	<p>terceros. k. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, Nacionales, Departamentales o Municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del contrato. l. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Secretaria de infraestructura. m. En caso de posibles incumplimientos deberá realizar informe de interventoría detallado en el que se indiquen las posibles normas legales y cláusulas del contrato objeto de interventoría se podrían estar vulnerando y tazar los perjuicios que puedan ocasionarse por los posibles incumplimientos. n. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y dificultades. o. Todas las demás inherentes y relacionadas con el objeto contractual en cumplimiento de las leyes, normas y argumentos comerciales, tributarios, administrativos, de carácter técnico, ambiental, jurídico, legal y contractual.</p>
<p>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con el municipio, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el contratista, por una parte, y entre la ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista por la otra.2. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución mediante la cual se comunica la aceptación de la oferta, los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma, la oferta presentada por el PROPONENTE y todos los documentos de respaldo y complementarios a los demás surgidos durante el proceso contractual y su desarrollo, así como lo aplicable en cuanto a leyes, normas y demás de carácter jurídico, legal y contractual.3. Ejecutar las obligaciones en los términos y plazos ofertados acorde con el proceso contractual.4. Sufragar los gastos a los que legalmente haya lugar para la formalización, legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la ENTIDAD.6. Aceptar la Vigilancia, supervisión y control por parte de la ENTIDAD.7. Informar oportunamente por escrito al MUNICIPIO, directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.8. Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran.9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 12 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

dilaciones o el establecimiento de obstáculos que puedan presentar para retardar o trabar la ejecución contractual. **10.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de lo cual deberá informar con inmediatez a la administración Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **12.** Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por La entidad. **13.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas por el Municipio de Galapa contenidas en la propuesta presentada y pliego de condiciones. **14.** Suministrar tanto en calidad como en cantidad, los servicios y demás elementos objeto del contrato. **15.** Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato. **16.** Hacer la entrega de los servicios contratados dentro del tiempo pactado según programación de suministro y flujo de caja presentado por el proponente. **17.** Garantizar el cumplimiento del contrato, tanto con la buena calidad del servicio, como en el tiempo de entrega. **18.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **19.** Acatar las instrucciones del Supervisor. **20.** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y de todo el recurso humano de la oferta, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; con fundamento en lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. **21.** Las contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, en cuanto a sus derechos y deberes. **22.** Las demás que sean de injerencia acorde con la contratación que se pretende a través de los presentes estudios previos.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

Con ocasión a la celebración del presente contrato, el contratista manifiesta y declara que:

(i) Que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv)



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 13 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

	<p>Que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) Que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (vi) Que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (vii) Que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (viii) Que cuando presente solicitudes al Municipio, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (ix) Que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (x) Que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato; (xi) Manifiesta bajo el principio de la buena fe, que los bienes y servicios se encuentran bajo el marco de la legalidad, sin perjuicio de allegar los soportes legales pertinentes.</p>
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	<p>El Municipio se compromete a:</p> <p>a. Hacer el registro presupuestal para cubrir el valor del presente contrato y pagar las obligaciones en la forma y términos establecidos. b. Suministrar oportunamente la información y autorizaciones necesarias y suficientes que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. c. Aprobar, cuando sea el caso, la garantía única aportada por EL CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas. d. Realizar la vigilancia, supervisión y control de la correcta ejecución del contrato a través del supervisor designado. e. Las demás que sean acorde a la naturaleza del contrato y que permitan la ejecución del objeto contractual en la forma convenida.</p>
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	<p>El presupuesto estimado para los servicios de interventoría es por la suma de treinta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos M/CTE (\$32.480.000.00) IVA INCLUIDO y todos los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiese lugar y demás descuentos de carácter municipal vigentes al momento de la apertura del proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.</p>
RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN	<p>La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:</p>



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 14 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

Número certificado	Fecha certificado	Valor certificado
0006230970	Nueve (09) de octubre de 2023	\$32.480.000
FORMA DE PAGO	<p>La Entidad cancelará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con el avance de las obras objeto de interventoría previa presentación y aprobación del informe de Interventoría, hasta el 95% del valor del contrato.</p> <p>El último pago por el valor del 5% restante del valor total del contrato que se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y el Interventor, previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley, cuando haya lugar. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el turno asignado para la respectiva cuenta; el Municipio de Galapa no se responsabilizará por la demora en el desembolso al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.</p> <p>Nota 1. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003.</p> <p>En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.</p>	
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	<p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que modifica el Decreto 1510 de 2013, se ha realizado un análisis de mercado, teniendo en cuenta algunas variables como el objeto del contrato, las condiciones y las características y especificaciones técnicas conforme a la necesidad que se pretenden adquirir.</p>	



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 15 de 48

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

	Ver Análisis Económico del Sector.
PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	El término de ejecución del contrato a suscribir es dos (02) meses, sin exceder la vigencia actual, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	Municipio de Galapa (Atlántico).
CAPÍTULO III: MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Mínima Cuantía
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	<p>Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección señalando que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.</p> <p>Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, establece que la modalidad de selección de Mínima cuantía resulta aplicable a casos como el presente, donde el valor del contrato no supera el 10% del valor de la menor cuantía de la entidad.</p> <p>Que, dada la complejidad del objeto a contratar y la cuantía del presente Proceso de Contratación, la modalidad de selección se aplicará será es la Contratación de Mínima Cuantía conforme las reglas que se señalan en las normas legales vigentes previamente citadas.</p> <p>En este mismo sentido, deberá prestarse observancia al procedimiento dispuesto en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que:</p> <p style="text-align: center;"><i>“La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:</i></p>



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 16 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

	<p>a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;</p> <p>b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;</p> <p>c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;</p> <p>d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".</p> <p>Por consiguiente, la modalidad más ajustada para escoger al contratista es la Contratación por Mínima Cuantía, al no ajustarse el presente Proceso de Contratación a otra forma de selección que armonice con los preceptos expuestos bases de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.</p>
<p>RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE</p>	<p>El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y los Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes.</p> <p>Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS</p>	<p>De conformidad con los criterios establecidos en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de modo que se analizará las ofertas de los proponentes, con el fin de definir quienes cumplen los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección, entendiendo que los criterios habilitantes no confieren puntaje al proponente, pero si permiten conocer el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la entidad contratante tal como lo ha establecido Colombia Compra Eficiente en su circulares 010 y 016 del 31 de Marzo y 01 de Septiembre de 2014 respectivamente así también como en la sentencia</p>



29855 del 12 de Noviembre de 2014 proferida por la sección tercera del Consejo de Estado y la Sentencia 40660 del 29 de Julio de 2015 proferida por la sección tercera del Consejo de Estado.

Por tanto, los factores habilitantes no otorgarán puntaje, solamente determinarán que proponentes pueden participar por efecto de cumplir o no los requisitos mínimos que se exponen a continuación en el orden siguiente:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

Podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan las incompatibilidades o inhabilidades para contratar de las que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Para el caso de las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Para cada caso los proponentes deberán utilizar los formatos proporcionados por la entidad.

Deberán aportar lo siguiente:

1. Carta de presentación de la propuesta:

El proponente deberá diligenciar y entregar (virtual o física, según corresponda a la plataforma del SECOP) la carta de presentación siguiendo el formato respectivo, la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas derivados de este estudio previo y la Invitación Pública, de acuerdo con las siguientes reglas:



- Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
- Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

De acuerdo con las normas que rigen la ingeniería, la carta de presentación deberá estar avalada por un ingeniero civil en caso que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no lo sea.

2. Certificado de existencia y representación legal:

El proponente persona jurídica, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.
- b. El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso.
- c. La persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.
- d. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.
- e. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Las personas naturales deberán presentar con la propuesta copia de cédula de ciudadanía y registro mercantil emitido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes de la fecha prevista para el cierre.



Si el proponente adjudicatario es un consorcio o unión temporal, producto de la integración de personas jurídicas y/o personas naturales, se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes. En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, cada uno de los integrantes debe presentar certificado de existencia y representación legal que cumpla con los requisitos señalados en el presente numeral y en consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales cada uno de los integrantes deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio que cumpla con los requisitos señalados en el presente numeral.

3. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica:

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería, si a esta última hubiere lugar. En caso de allegarse Cédula de Extranjería ésta debe estar acompañada de la fotocopia de la visa otorgada.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

4. Consorcio o Unión Temporal:

Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución - Formato N° 2A o 2B, según corresponda - , de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único.
- Señalarlas reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.



- Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- Cuando se trate de miembros del consorcio la responsabilidades solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
- Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más, contado a partir del cierre del presente proceso de selección.
- Designar el Representante del Consorcio o Unión Temporal quién suscribirá la propuesta y el contrato de resultar adjudicatario.
- Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal, a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos señalados en la invitación pública, cuando esté conformado por personas jurídicas, quienes además deben cumplir con los demás requisitos indicados en la invitación pública.
- Suscribir el documento por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En todo caso deberán cumplir con las exigencias descritas para las personas jurídicas.

5. Proponentes extranjeros:

Los oferentes extranjeros, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

También deberá cumplir con lo señalado en la Circular Externa N° 017 de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 21 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

6. Certificado de cumplimiento de los pagos a seguridad social y aportes parafiscales:

Personas Jurídicas: Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, avalado por un contador público, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (si está obligado). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. El Municipio de Galapa verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, (PRESENTAR PLANILLA DE PAGO DEL ULTIMO MES OBLIGADO) sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Nota: Para tal efecto deberán diligenciar el Formato de Acreditación de Pagos a Seguridad Social y Parafiscales dispuesto por la Entidad.

Personas Naturales: En caso que el Proponente sea una persona natural, deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 828 de 2003, "por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social", especialmente lo consignado en el artículo 1, por medio del cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002", deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos y una copia del pago de los aportes a la seguridad social, si tiene empleados a su cargo deberá aportar una



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 22 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (si esta obligado). Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. El Municipio de Galapa verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta o al de la suscripción del contrato, (PRESENTAR PLANILLA DE PAGO DEL ULTIMO MES OBLIGADO), sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Nota: Para tal efecto deberán diligenciar el Formato de Acreditación de Pagos a Seguridad Social y Parafiscales dispuesto por la Entidad.

Proponentes Plurales:

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los apartes anteriores.

Nota: Deberá anexarse copia de la Tarjeta Profesional, Copia de la Cédula y Certificado emitido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal o contador que avale la certificación.

7. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, disciplinarios y judiciales:

7.1. Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales: La entidad verificará que el proponente NO debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por



medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, el municipio verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportar el mismo con su propuesta.

7.2. Verificación del certificado de antecedentes disciplinarios: El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios. Por lo anterior, el municipio verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Procuraduría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incurso(s) en causal de inhabilitación o incompatibilidad para celebrar contratos, podrá aportar el mismo con su propuesta.

7.3. Certificado de antecedentes judiciales vigentes: El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que la Entidad hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ley 019 de 2012, de los antecedentes del representante legal. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Policía Nacional, en el(los) cual(es) conste que no tiene(n) asuntos pendientes con las autoridades judiciales, podrá aportar el mismo con su propuesta.

7.4. Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional -: La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Policía Nacional, en el(los) cual(es) conste que no tiene(n) medidas correctivas, podrá aportar el mismo con su propuesta

Nota N° 01: No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respecto de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, estén en mora por un



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 24 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestos con fundamento en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia.

8. Compromiso de Transparencia:

El proponente deberá presentar debidamente diligenciado y firmado el Compromiso de Transparencia, que consta como anexo en la invitación pública. (Formato N° 05).

9. Registro Único Tributario:

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (Nit) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el municipio y la inclusión del Nit en la minuta contractual.

10. Formato de declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única:

Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única debidamente diligenciada en el Formato N° 07. En caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura cada uno de los integrantes deberá acreditarla y aportarla. En caso de personas naturales o jurídicas como únicos oferentes solo deberá ser elevada por el proponente o por su representante legal según sea el caso.

11. Inhabilidades e incompatibilidades:

Los oferentes no deberán estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas especiales, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 25 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con El Municipio, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

Nota: Los proponentes deberán diligenciar con ocasión al presente Proceso de Contratación el Formato N° 08.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:

El Municipio de Galapa requiere como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual.

Lo que se busca es que los oferentes que formulen propuesta sean proponentes que garanticen su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto obedece a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, los cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

De acuerdo con el Manual de requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente: *“Las Entidades Estatales deben establecer los Requisitos Habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y Riesgo asociado al proceso de Contratación”.*

Así las cosas, para cumplir con los requisitos habilitantes de orden técnico los proponentes deberán acreditar:



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 26 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

1. Experiencia:

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar experiencia a través de la celebración, ejecución y terminación de un (01) contrato con una entidad pública o privada, cuyo objeto o alcance haya sido interventoría técnica (como mínimo) y/o administrativa y/o financiera y/o ambiental a obras de Saneamiento Básico, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Solo se deberá presentar información sobre el número máximo de contratos señalados, en el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente el aportado en primer lugar y no los sucesivos a este que se incluyan en la propuesta siguiendo el correspondiente orden.

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones de experiencia, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) • Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente.
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

La experiencia deberá soportarse aportando certificación del contrato y copia de contrato, este último acompañado del certificado de cumplimiento o el acta final o acta de liquidación que lo acredite, la cual debe contener como mínimo el objeto del contrato, valor, fecha de inicio y fecha de terminación.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 27 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el Formato N° 3 – Relación de la Experiencia a acreditar - en el cual se consignará la información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada, incluyendo exclusivamente los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal podrá acreditar la experiencia requerida.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VALIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato N° 3 y los contratos y certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en los contratos y en las certificaciones de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido, proceda a subsanarla.

De no subsanar la información requerida por el Municipio, el proponente será declarado No Hábil.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 28 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán Subcontratos.

La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada No Hábil.

El Municipio no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto contractual se acreditará por el proponente mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el Formato N° 1 – Carta de Presentación de la Propuesta.

Nota 01: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes “SMMLV” de la fecha de terminación del contrato.

La Alcaldía Municipal se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc., sin que por ello el proponente esté facultado para complementar, adicionar o mejorar su propuesta.

Nota N° 02: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en los estudios previos: “Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.” Asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para el Municipio establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, así:

Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección.



Nota N° 03: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en los estudios previos: “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas”, asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para el Municipio establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, así:

Las Mipymes podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

2. Personal mínimo requerido:

La Alcaldía del Municipio de Galapa - Atlántico requiere que se realice la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA OPTIMIZACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN 355MM CENTRO HISTÓRICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** como se describe en el presente estudio de conformidad con las especificaciones anotadas, en todo caso los aspirantes a participar en el presente proceso, deben contar con una organización administrativa y operacional conformada como mínimo con lo siguiente:

- 1 Ingeniero Civil - Director de interventoría - Dedicación (15%).
- 1 Ingeniero Civil - Residente de Interventoría - Dedicación (100%).
- 1 Profesional SISO - Dedicación (25%).
- 1 Topógrafo - Dedicación (20%).
- 1 Cadenero - Dedicación (20%).

Sin embargo, para efectos de la evaluación y cumplir con los requisitos de verificación para ser considerado ADMISIBLE, los proponentes deberán anexar en sus propuestas, solo las hojas de vida y las cartas de compromiso del personal detallado a continuación:

Ítem	Cargo	Cantidad	Profesión	Experiencia
------	-------	----------	-----------	-------------



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 30 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

	1	Director de Interventoría (Dedicación 15%)	1	Título profesional de Ingeniero (a) Civil.	General: Deberá acreditar como mínimo ocho (08) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Específica: Experiencia específica como Director de Interventoría cuyo objeto o alcance haya sido interventoría técnica (como mínimo) y/o administrativa y/o financiera y/o ambiental a obras de Saneamiento básico.
	2	Residente (Dedicación 100%)	1	Título profesional de Ingeniero (a) Civil.	General: Deberá tener como mínimo cinco (05) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Específica: Experiencia específica como Residente de Interventoría cuyo objeto o alcance haya sido interventoría técnica (como mínimo) y/o administrativa y/o financiera y/o ambiental a obras de Saneamiento básico.

El proponente deberá acreditar el personal requerido. Para todos los efectos, lo hará con la aportación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales solicitados. Las hojas de vida, con anexos de diplomas, títulos, certificaciones y/o similares por medio de los cuales se acredite la formación allegada, junto con la experiencia requerida y la carta de disponibilidad para el desempeño de las actividades del presente proyecto.

Las certificaciones laborales y/o profesionales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto del contrato.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 31 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

- Fecha de expedición de la certificación.
- Fecha de inicio y fecha de finalización del contrato (día, mes y año).
- Nombre y cargo de la persona que firma la certificación.
- Nombre de la entidad contratante.

PROPUESTA ECONÓMICA:

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el menor precio total ofertado, incluido IVA, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *“La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*, para lo cual se tendrá en cuenta la regla de subsanación contenida en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, en el que se señala: *“La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta”*. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso

- Reglas de las ofertas económicas:

El El ofrecimiento económico debe estar conforme a las condiciones del presente estudio previo, sin variación alguna en la descripción e ítems establecidos, además del IVA cuando este concepto aplique.

La evaluación se realizará teniendo en cuenta el VALOR TOTAL, INCLUIDO IVA (Cuando Aplique), indicado en el Formato N° 4 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El PROPONENTE deberá presentar su oferta por el sistema de precios unitarios, conforme al cual en dicho precio se encuentran comprendidos todos los costos directos e indirectos.
2. El PROPONENTE deberá ofertar el concepto, la dedicación el factor Multiplicador y el número de meses requeridos por la entidad.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 32 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

3. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato. Es responsabilidad del proponente conocer los impuestos y retenciones que se causen por la suscripción del contrato. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

4. El MUNICIPIO solo pagará los precios contratados y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que corresponda.

5. El MUNICIPIO efectuará al PROPONENTE las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

6. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el PROPONENTE deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del MUNICIPIO o costo para ella.

7. Con relación al IVA, el PROPONENTE deberá discriminar en la propuesta económica este impuesto, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por El MUNICIPIO y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.

8. Solamente se recibe la presentación de una (1) oferta por PROPONENTE. No se Acepta la presentación alternativa.

9. La oferta que se escogerá, será aquella cuyo valor final IVA incluido sea la oferta más económica; dando aplicabilidad al concepto emitido por Colombia Compra Eficiente N° 8 Concepto CU-182/2020 sea la más economía para la entidad.

El Proponente deberá presentar su ofrecimiento económico atendiendo lo establecido en las Condiciones Generales y a las obligaciones, plazos, requisitos, obligaciones y términos de la invitación.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 33 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

	<p>En la propuesta económica no se podrán superar los valores promedios unitarios contenidos en el análisis del sector, ni el valor total corregido sobrepasar el presupuesto oficial, so pena de que la propuesta sea rechazada.</p> <p>El Municipio no reconocerá utilidad, ni imprevistos sobre los bienes suministrados o servicios prestados.</p> <p>Serán rechazadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico; se oferte como cero (0) como valor de uno o varios de los ítems que lo componen; se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en términos diferente a los exigidos en esta invitación.</p> <p>En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la entidad dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015.</p>
<p>CRITERIOS DE DESEMPATE</p>	<p>En virtud de lo decantado en el Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia, la legislación concordante, como las leyes: 80 de 1993, 361 de 1997, 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la 905 de 2004, 816 de 2003, 2059 DE 2020, y según lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, que dice, al tenor del artículo “2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación”, se dará aplicación al mismo según los términos expuestos, así:</p> <p>En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.</p> <p>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional</p>



en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 35 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su



constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 37 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 38 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los



documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.



Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 41 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;



10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 43 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de



	<p>personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas</p>
<p>CAUSALES DE RECHAZO</p>	<p>Serán inadmisibles e incurrirán en causal de rechazo, las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad o rechazo; entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.b) Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.c) Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.d) Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.e) Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en el plazo concedido para ello por la entidad.f) Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.g) Cuando el proponente manifieste bajo la gravedad de juramento información que no corresponda a la realidad, luego de realizar la verificación por parte de la entidad.h) Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.i) Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no se encuentre acorde o no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.j) Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Propuesta Económica.k) No ofrecer el valor de un precio unitario.l) Que el valor unitario ofertado por ítem supere el valor unitario estimado por la entidad en el presupuesto, consignado dentro de los estudios y documentos previos.



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 45 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

- m) Presentar la oferta extemporáneamente.
- n) No presentar oferta económica (Formulario No. 1).
- o) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo y/o anticompetitivo, de acuerdo con la guía para el manejo de propuestas artificialmente bajas expedida por Colombia Compra Eficiente, o supere el valor del presupuesto oficial.
- p) El no cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
- q) El incumplimiento de los términos y condiciones del SECOP II.
- r) En caso que se limite la convocatoria a mipyme no cumpla con las condiciones señaladas en la invitación.
- s) Las demás previstas en la ley.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

ANÁLISIS DE RIESGOS

La Alcaldía Municipal de Galapa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Matriz De Riesgos.

GARANTÍAS

El Contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Galapa identificado con Nit N° 890.102.472 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en los Estudios y demás documentos técnicos del presente Proceso de Contratación.

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.



El Contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, el municipio procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en los estudios y demás documentos previos y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

La garantía debe amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.



	Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	la vigencia de esta garantía será igual a la vigencia del contrato objeto de interventoría, esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (5%) del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y tres (03) años más.
SUPERVISIÓN	<p>El presente Proceso de Contratación requiere de supervisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien velará por la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato.b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados.c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución.e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde.f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato.g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.		



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

Página 48 de 48

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA

CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN	El Municipio de Galapa, podrá declarar desierto la Invitación Pública de Mínima Cuantía cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos en estas condiciones, ninguna propuesta sea admisible o no se presenten propuestas. La declaratoria de desierto de la Invitación Pública de Mínima Cuantía se comunicará a través de la página del SECOP II y se notificará a los Proponentes, indicando en forma expresa y detallada las razones que motivan dicha decisión, y advirtiendo que contra ella procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
VEEDURÍA CIUDADANA	De conformidad con la Ley 850 de 2003, y el art. 66 de la Ley 80 de 1.993, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada.
FIRMA	(Original firmado)
NOMBRE	Ing. Jose Nova Hernandez
CARGO	Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura